



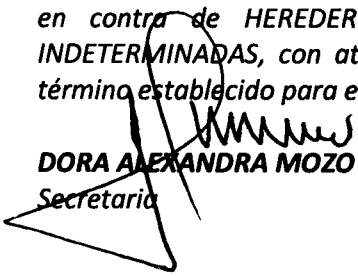
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00070

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio interpuesto a través de apoderado judicial por la señora **BLANCA LUCILA BENITEZ ROBAYO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN PERALTA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con atento informe que la parte interesada subsanó la demanda fuera del término establecido para ello. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2021-00070

DEMANDANTE: BLANCA LUCILA BENITEZ ROBAYO

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN
PERALTA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS**

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso encuentra el Despacho que la señora **BLANCA LUCILA BENITEZ ROBAYO**, a través de apoderado judicial presentó proceso Verbal Sumario de Pertenencia, y mediante auto de fecha noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su notificación subsanará los yerros establecidos en el proveído en mención.

Se tiene notificación por Estado No. 035 fijado el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), es decir, se contarán los respectivos términos a partir del día siguiente, término que finalizaría el día diecisiete (17) del mismo mes y anualidad. El escrito de subsanación presentado por el togado que representa los intereses de la parte actora Dr. **EDGAR NORBEY BUITRAGO GONZALEZ**, tiene como fecha de radicación vía correo electrónico el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 11:07 am.

Conforme lo anterior, se consigna que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal establecido para ello, en consecuencia se ordenará **RECHAZAR** la demanda como lo advierte el art. 90 del C.G.P., debiendo devolverla sin necesidad de desglose.

Así las cosas, y por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna, **DISPONE:**

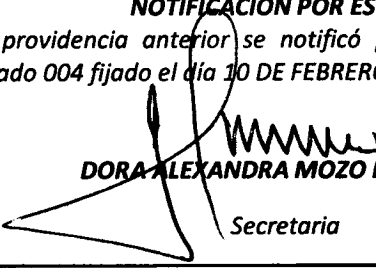
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Pertenencia de Menor Cuantía instaurada por la señora **BLANCA LUCULA BENITEZ ROBAYO**, de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANTH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 004 fijado el día 10 DE FEBRERO DE 2022</i>  DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria